RESOLUCIÓN NO. 1069

(21 MAY 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA COMO MODALIDAD DE SELECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAREPA – ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente la conferidas en los artículos 11, numerales 1° y 3° de la Ley 80 de 1993; el parágrafo 1°, numeral 4° del art. 2° de la Ley 1150 de 2007, el art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los estudios previos presentados, el Municipio de Carepa requiere suscribir un Convenio Asociativo que tiene por objeto **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PERSONERIA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL TORRE GENESIS PARA ATENDER A LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA.**

Que la Constitución Política creó una forma especial de contratación contenida en el artículo 355 destinada a apoyar actividades de interés general realizadas por los particulares a través de entidades sin ánimo de lucro. La reglamentación de estos contratos se encuentra actualmente contenida en el Decreto 092 de 20217.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 dispone *"CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".*

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, así:

> *"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

Que el Decreto 1082 de 2015, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento en Contrato interadministrativos salvo excepciones expresas, así:

"*Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)"

Que, para el cabal cumplimiento del contrato, se exige la reunión de los siguientes requisitos mínimos de capacidad e idoneidad del asociado, los cuales deberán ser comprobados previamente a la celebración del contrato:

Requisito mínimo	Forma de acreditar el requisito
Capacidad jurídica	• Hoja de vida Formato Único • Representación Legal • Fotocopia de Cedula del Representante Legal
Capacidad financiera	• Declaración de rentas • Balance General • RUT de la empresa y del Representante
Capacidad de organización	• Propuesta del servicio • Certificado de Idoneidad

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.

Que en los estudios y documentos previos desarrollados en atención decreto 1082 de 2015 demuestran la necesidad y las condiciones para desarrollar este proceso de contratación.

Que como entidad pública, el Municipio de Carepa es el encargado de administrar los recursos del Estado, debiendo cumplir con la prestación de los servicios político-administrativos a su cargo, ejecutando el presupuesto del municipio, y cumpliendo

con todas las cargas impuestas por el Concejo Municipal, el Gobierno Departamental y Nacional, así como con la Constitución y la Ley, todo ello para el buen cumplimiento de los fines del Estado, así como en la adecuada representación que de éste ejerce en esta parte del territorio nacional.

Que la necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Carepa.

Que, para la correcta ejecución del presente contrato, el contratista realizará los actos y contratos y ejecutará los pagos que se requieran para el satisfactorio cumplimiento de las obligaciones pactadas. En todo caso, se buscarán las mejores condiciones del mercado y para el efecto, el contratista se compromete a realizar la selección objetiva de los oferentes de acuerdo con el estudio de mercado.

Que para cumplir con la necesidad descrita, el Municipio de Carepa, requiere celebrar Convenio de Asociación con la CORPORACIÓN BANANERA GÉNESIS, con NIT 901.293.506-1, representado legalmente por el señor JHON JAIRO PÉREZ PEÑA, con cédula de ciudadanía número 71.351.646 de Turbo – Antioquia.

Que, la vivienda se considera uno de los factores de satisfacción básicos para cualquier individuo o familia. Tener un espacio donde vivir es una condición elemental y necesaria para que una sociedad se aproxime a tener niveles de bienestar aceptables. Tal aseveración nos lleva a basarnos sobre un criterio elemental de justicia social, en donde todas las personas tienen derecho a contar con una vivienda digna, en consecuencia, junto con la educación y la salud pública, esta constituye uno de los tres principales rubros de inversión social en todos los países del mundo. Igualmente Gestionar y Desarrollar programas de vivienda nueva para familias de muy bajos ingresos y que solucione a la vez problemas de salud, riesgo, hacinamiento y que brinden acceso a los servicios públicos.

Que los estudios y documentos ordenados por la Ley y previamente realizados por la entidad para definir los aspectos del contrato pueden ser consultados por los interesados en el despacho de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Vivienda.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa entre el **MUNICIPIO DE CAREPA** con la **CORPORACIÓN BANANERA GÉNESIS**, con NIT. 901.293.506-1, representada legalmente por el señor JHON JAIRO PÉREZ PÉÑA, con cédula de ciudadanía número 71.351.646 de Turbo - Antioquia, con el objeto de: **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PERSONERÍA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL TORRE GENESIS PARA ATENDER A LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA** y un plazo de ejecución desde la fecha de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar IDÓNEO a la **CORPORACIÓN BANANERA GÉNESIS**, con NIT. 901.293.506-1, representada legalmente por el señor JHON JAIRO PÉREZ PÉÑA, con cédula de ciudadanía número 71.351.646 de Turbo - Antioquia, para celebrar el Convenio de Asociación, cuyo objeto es: **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PERSONERIA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL TORRE**

GENESIS PARA ATENDER A LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA.

ARTÍCULO TERCERO: La **CORPORACIÓN BANANERA GÉNESIS**, con NIT. 901.293.506-1, deberá adjuntar los documentos referenciados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos previos estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Vivienda.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPII- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del momento de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía del Municipio de Carepa, a los 21 MAY 2025

AGAPITO MURILLO PALACIOS
Alcalde Municipal

V. B. _____
Jurídica

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abogada Contratista	Tatiana Katerine Betancur Carvajal	
Revisó/ Aprobó	Asesor jurídico	Jhonatan Rocha Chavarría	